



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de julio de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Fabio Alberto Rodríguez Garzón
Demandada:	<ul style="list-style-type: none">• A.F.P. Colfondos S.A.• Colpensiones
Radicado:	05001310500220230008300
Asunto:	Fija Fecha Audiencia
Link Audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/18743499

Antecedentes procesales:

El 23 de febrero de 2023, se presentó la demanda (anexo 001, ED).

El 10 de marzo de 2023, se admitió la demanda (anexo 004, ED).

El día 10 de marzo de 2023, el Despacho notificó a la demandada Colpensiones e informó de la demanda a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador para asuntos laborales (anexos 005 a 008).

El 13 de marzo de 2023, la apoderada de la parte demandante allegó al plenario constancia de lectura de correo electrónico por parte de Colfondos S.A. (anexo 009).

En virtud de la notificación realizada, la demandada Colpensiones allegó respuesta a la demanda el día 28 de marzo de 2023; por su parte, Colfondos S.A. aportó respuesta a la demanda el día 10 de abril de 2023.

En el anterior sentido, en virtud de que la respuesta allegada por Colpensiones se presentó dentro del término oportuno y cumple a cabalidad con los requisitos establecidos por el artículo 31 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le da por contestada la demanda.

Por otra parte, si bien la parte actora aporta constancia de lectura de correo electrónico por parte de Colfondos S.A., de dicho documento no es posible extraer que se haya notificado a la pasiva incluyendo el auto admisorio del proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. Por lo

anterior, lo procedente es tener a Colfondos S.A. como notificado por conducta concluyente. En consecuencia, al cumplir la respuesta con los requisitos establecidos el artículo 31 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le da por contestada la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como notificada por conducta concluyente a A.F.P. Colfondos S.A. de conformidad con el del art. 301 del CGP; así mismo, se le da por contestada la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho John Walter Buitrago peralta con T.P. 267.511 del C.S. de la J. para que apodere a Colfondos S.A. de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de Colpensiones, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la firma Palacio Consultores S.A.S. para que continúe representando los intereses de Colpensiones y se acepta la sustitución en favor de la profesional en derecho Yessica Zapata Ramírez con T.P. 260.650 del C.S. de la J. en los mismos términos del poder principal

Quinto: FIJAR fecha para llevar a cabo las audiencias del art. 77 y 80 del CPLSS, para el 29 de agosto de 2024 a las 8:30 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21678fb31681891bb6e9361e0c25c897eedf55189be4d41af629af3ada3fae9**

Documento generado en 13/07/2023 03:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>